



RESOLUCIÓN No. 1179 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL SOBRE EL CALENDARIO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2021, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL DE NATURALEZA OFICIAL, DE LOS DOCE (12) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 002 del 01 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que las Entidades Territoriales Certificadas, en virtud del artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, son responsables de la planeación, organización y prestación del servicio educativo, atendiendo a las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios dispuestos en la norma; tienen la competencia exclusiva para expedir cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación" establece que: "(...)El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo. La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional. (...)."

Que el calendario académico debe expedirse en los siguientes plazos:

- a. Antes del primero de noviembre de 2020 para el calendario académico 2021 de los establecimientos educativos que funcionan en calendario A.
- b. Antes del primero de julio de 2021 para el calendario académico 2021- 2022 de los establecimientos educativos que funcionan en calendario B.

Que el calendario académico debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades educativas, pedagógicas y curriculares, tanto para educadores como para estudiantes, dando cumplimiento al mandato de los artículos



RESOLUCIÓN No. 1179 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL SOBRE EL CALENDARIO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2021, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL DE NATURALEZA OFICIAL, DE LOS DOCE (12) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

2.4.3.2.1., 2.4.3.2.3., 2.4.3.2.4., 2.4.3.4.1, 2.3.3.1.11.3, 2.3.3.6.1.6, 2.4.3.1.2, 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.

Que la fecha de inicio del calendario 2021, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2020, bajo el entendido que el año académico es de 52 semanas calendario.

Que el concepto de **“Semana”** al que hace referencia el Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo, por lo tanto, el proceso pedagógico o, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en “semanas” como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada, en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional. Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional. Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia 1, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados. Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por



RESOLUCIÓN No. 1179 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL SOBRE EL CALENDARIO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2021, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL DE NATURALEZA OFICIAL, DE LOS DOCE (12) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor y a una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19. Que ante la insuficiencia de las medidas ordinarias y la sobreviniencia e imprevisibilidad de la situación originada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, el presidente de la República, en compañía de los ministros del despacho, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional mediante el decreto 417 de 2020, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que el Decreto No. 470 del 24 de marzo de 2020 determinó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, la ministra de educación a través de la DIRECTIVA No. 05 del 25 de marzo de 2020 dicta medidas para brindar herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, de acuerdo a Orientaciones para la implementación de estrategias pedagógicas de trabajo académico en casa y la implementación de una modalidad de complemento alimentario para consumo en casa.

Que El Decreto Legislativo 533 del 9 de abril de 2020 Por el cual se adoptan medidas para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica realizó modificaciones al numeral 3 del Artículo 16 de la Ley 715 de 2001. Y al inciso 4 del Artículo 17 de la Ley 715 de 2001.



RESOLUCIÓN No. 1179 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL SOBRE EL CALENDARIO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2021, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL DE NATURALEZA OFICIAL, DE LOS DOCE (12) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

Que el Decreto Legislativo 660 del 13 de mayo de 2020 Por el cual se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Adiciono un párrafo transitorio al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 en el cual se indicó:

“Parágrafo Transitorio. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.”

Que atendiendo la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional –ESP II- declarada por el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud; la Declaratoria de Pandemia de la OMS; las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional dentro en la declaratoria de emergencia sanitaria (Decreto 385 del 12 de marzo de 2020) ante la confirmación de los casos de COVID-19 en el país, la Administración Departamental expidió el Decreto Número 387 del 15 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se suspenden actividades académicas en el Departamento de Risaralda”*.

Que conforme a las Directivas dadas por el Gobierno Nacional en cabeza del señor presidente Iván Duque Márquez y del Ministerio de Educación Nacional, esta entidad territorial, mediante el Decreto 387 de fecha 15 de marzo de 2020, suspendió las Actividades Académicas a partir del 16 al 30 de marzo de los corrientes; con el fin de salvaguardar la integridad de los niños, niñas y jóvenes de las instituciones educativas de los doce (12) municipios No Certificados en Educación del COVID-19.

Que el Departamento de Risaralda no es ajeno a la situación que se vive a nivel mundial y nacional, pues ya se confirma casos de COVID-19, por ende se hace necesario llevar



RESOLUCIÓN No. 1179 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL SOBRE EL CALENDARIO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2021, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL DE NATURALEZA OFICIAL, DE LOS DOCE (12) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

a cabo medidas de prevención y adoptar acciones en fase de preparativos para la respuesta, contención y recuperación frente al posible brote de enfermedad; a fin de la protección al derecho a la vida de la población risaraldense y en especial la de los niños, niñas y jóvenes que se encuentran dentro del Sistema Educativo de los doce (12) municipios no certificado en Educación.

Que el Departamento de Risaralda atendiendo a la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional declaró la Calamidad Pública mediante el Decreto 391 del 16 de marzo de 2020 y la Emergencia Educativa mediante el Decreto 390 de la misma fecha.

Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 1075 de 2015 el presente Reglamento Territorial sobre Calendario Académico en los Establecimientos Oficiales de Educación Formal de los 12 Municipios No Certificados del Departamento de Risaralda, fue socializado ante la Junta Departamental de Educación realizada de manera virtual el día 13 de Octubre de 2020, contando con el quórum necesario para deliberar y decidir, en la cual se aprobó por unanimidad el presente Calendario Académico.

Que, en virtud de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer para el Año Lectivo 2021 el Reglamento Territorial sobre Calendario Académico en los Establecimientos Oficiales de Educación Formal, de los municipios no certificados, del Departamento de Risaralda, que iniciará el 04 de enero de 2021 y terminará el 02 de enero de 2022 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales serán distribuidas así:

SEMANAS LECTIVAS			DURACIÓN EN SEMANAS
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS	
25 de enero de 2021	13 de junio de 2021	Veinte (20)	Cuarenta (40) semanas
05 de julio de 2021	10 de octubre de 2021	Catorce (14)	
18 de octubre de 2021	28 de noviembre de 2021	Seis (06)	



RESOLUCIÓN No. 1179 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL SOBRE EL CALENDARIO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2021, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL DE NATURALEZA OFICIAL, DE LOS DOCE (12) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

ARTÍCULO SEGUNDO: Actividades de Desarrollo Institucional. Según el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, estas actividades deberán realizarse durante cinco (05) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario. Las actividades de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación pedagógica, a la evaluación y seguimiento institucional; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directamente en la prestación del servicio.

El desarrollo de estas actividades, para el año lectivo 2021 se adelantará así:

SEMANAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS
11 de enero de 2021	24 de enero de 2021	Dos (02)
14 de junio de 2021	20 de junio de 2021	Una (01)
11 de octubre de 2021	17 de octubre de 2021	Una (01)
29 de noviembre de 2021	05 de diciembre de 2021	Una (01)
		Cinco (05) semanas

ARTÍCULO TERCERO: Receso estudiantil. Los estudiantes de las Instituciones Educativas adscritas a la Secretaría de Educación Departamental de Risaralda disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente forma:

SEMANAS RECESO ESTUDIANTIL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS
04 de enero de 2021	24 de enero de 2021	Tres (03)
14 de junio de 2021	04 de julio de 2021	Tres (03)
11 de octubre de 2021	17 de octubre de 2021	Una (01)
29 de noviembre de 2021	02 de enero de 2022	Cinco (05)
		Doce (12) semanas



RESOLUCIÓN No. 1179 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL SOBRE EL CALENDARIO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2021, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL DE NATURALEZA OFICIAL, DE LOS DOCE (12) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

ARTÍCULO CUARTO: Vacaciones de docentes y directivos docentes. Los docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas adscritas a la Secretaría de Educación Departamental de Risaralda disfrutarán de siete (07) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente forma:

SEMANAS VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS	
04 de enero de 2021	10 de enero de 2021	Una (01)	Siete (07) semanas
21 de junio de 2021	04 de julio de 2021	Dos (02)	
06 de diciembre de 2021	02 de enero de 2022	Cuatro (04)	

ARTÍCULO QUINTO: El proceso de las matrículas hace parte de las actividades de desarrollo institucional.

ARTÍCULO SEXTO: El día 4 de octubre se celebra el día del Funcionario Administrativo al servicio de la educación en el Departamento de Risaralda.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Establecimientos Educativos deberán programar la participación de toda la comunidad educativa en la celebración de las siguientes fechas:

Febrero: 1° de Febrero - Creación del Departamento de Risaralda.

Marzo: 8 de Marzo - Día de la Mujer; 19 de Marzo - Día del Hombre.

Abril: 23 de Abril - Día del Idioma; 29 de Abril - Día del Niño y de la Niña.

Mayo: 14 de Mayo – Día del Maestro y Día de la Familia; 21 de Mayo - Día de la Afrocolombianidad.

Julio: 20 de Julio - Día de la Independencia.

Agosto: 7 de Agosto - Batalla de Boyacá; 9 de Agosto – Día internacional de los pueblos indígenas.



RESOLUCIÓN No. 1179 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL SOBRE EL CALENDARIO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2021, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL DE NATURALEZA OFICIAL, DE LOS DOCE (12) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

Septiembre: 9 Septiembre - Día Internacional de los Derechos Humanos; 21 de Septiembre – Día Internacional de la Paz; 23 de Septiembre Día Internacional de la Lengua de Señas.

Octubre: 12 de Octubre - Día de la Interculturalidad; 14 de Octubre – Día de la Discapacidad; 16 de Octubre – Día del Docente Sindicalizado.

Noviembre: 11 de Noviembre – Día de la Independencia de Cartagena de Indias.

En cumplimiento de las Ordenanzas se institucionaliza lo siguiente:

- Primer semestre de cada año: **“Concurso Anual de Cuentos Infantiles”** (Ordenanza N° 018 del 2000)
- Mes de Agosto de cada año: **“Concurso Departamental de Oratoria Jóvenes Tejedores de Redes de Paz”** (Ordenanza N° 021 de 2018)
- Mes de Octubre de cada año: **“Concurso Departamental Intercolegiado de la Canción Mucho Talento, Cero Drogas”** (Ordenanza N° 02 de 2011 y Ordenanza N° 025 de 2018)
- Tercer jueves el mes de Febrero de cada año: **“Día Departamental de la Donación de órganos y tejidos”** (Ordenanza N° 001 del 14 de Enero de 2010).
- Día del señante. 28 de Mayo (Ordenanza N° 024 de 1999)
- Día mundial sin tabaco. 31 de Mayo (Ordenanza N° 01 del 2011).
- Día del árbol. 29 de Abril (Ordenanza N° 014 del 2018).
- Marcha para la promoción de la meta de cero quemados por pólvora. Mes de Noviembre (Ordenanza N° 015 del 2017).

Parágrafo: El artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015 establece el día de la excelencia educativa en los establecimientos de preescolar, básica y media, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada **“Día E”** de acuerdo a la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional (MEN).



RESOLUCIÓN No. 1179 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL SOBRE EL CALENDARIO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2021, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL DE NATURALEZA OFICIAL, DE LOS DOCE (12) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

ARTÍCULO OCTAVO: Para compensar el tiempo de los tres (3) días de Semana Santa, los Establecimientos Educativos trabajarán en Atención Directa a los Estudiantes, durante los días sábados: 6 y 20 de Febrero de 2021 y 13 de Marzo de 2021.

Parágrafo: Los directivos docentes deberán tener en cuenta las Sentencias de Libertades de Culto **C-088/94, T-493/10, T-832/11, C-616/97, T-488/07**, entre otras.

ARTÍCULO NOVENO: Los Establecimientos Educativos ubicados en la zona rural, en acuerdo con los docentes y con la comunidad educativa de sus sedes y con base en las condiciones locales, podrán modificar el horario escolar garantizando las 20 horas efectivas semanales de clase, de 60 minutos para preescolar y las 25 para primaria y lo estipulado para la post-primaria de la zona rural, en los cuales no se incluye el descanso, de tal forma que las distribuyan en cuatro (4) días a la semana, durante la última semana de cada mes, para que pueda reunirse el Consejo Académico durante el año lectivo y recibir algunas capacitaciones en áreas fundamentales y obligatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: En todos los Establecimientos Educativos deberá celebrarse, una vez a la semana, un acto de izada a la bandera y honores a los símbolos patrios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Calendario sólo podrá ser modificado por el Gobierno Nacional o por el Departamento, acorde con lo establecido en el capítulo IV artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El (a) Rector (a) o Director (a) será el responsable de organizar el Plan Operativo Anual, que desarrolla el Proyecto Educativo Institucional para el respectivo año, el cual contendrá las actividades del Calendario Académico.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Corresponde al Rector (a) o Director (a) Rural de la Institución Educativa y Centro Educativo, a los Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo y a los Supervisores de Educación, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.



Gobernación de
RISARALDA
Sentimiento de Todos
Secretaría de Educación Departamental

DEPARTAMENTO DE RISARALDA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN

Versión: 2

Fecha: 09/2012

RESOLUCIÓN No. 1179 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020

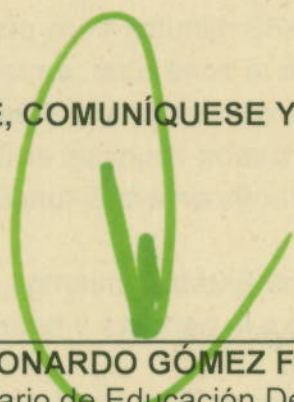
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL SOBRE EL CALENDARIO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2021, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL DE NATURALEZA OFICIAL, DE LOS DOCE (12) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El (a) Rector (a) o Director (a) Rural, deberá certificar mensualmente el cumplimiento del Calendario Académico y así mismo las novedades de personal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pereira a los,

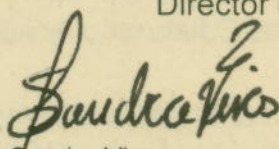
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO GÓMEZ FRANCO
Secretario de Educación Departamental



CARLOS IVÁN BETANCURTH BUITRAGO
Director de Cobertura de la Educación


Elaboró - proyectó: Sandra Vivas
Abogada Contratista